

ÍNDICE

I. PRELIMINAR	2
DEFINICIONES	2
Beneficiario Preferente:	2
II. CONDICIONES GENERALES	2
CLÁUSULA 1a. COBERTURAS	2
1. Robo con violencia:	2
2. Robo o Extravío:	2
Exclusiones de las coberturas de Robo con violencia y Robo o Extravío.....	3
CLÁUSULA 2a. LÍMITE TERRITORIAL.....	3
CLÁUSULA 3a SUMA ASEGURADA E INDEMNIZACIONES.....	3
CLÁUSULA 4a. PRIMA.	3
CLÁUSULA 5a. DEDUCIBLE	¡Error! Marcador no definido.
CLÁUSULA 6a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	3
CLÁUSULA 7a. OTROS SEGUROS	4
CLÁUSULA 8a. FRAUDE O DOLO	4
CLÁUSULA 9a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	4
CLÁUSULA 10a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.....	4
CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	4
CLÁUSULA 12a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	5
CLÁUSULA 13a. PRESCRIPCIÓN.....	5
CLÁUSULA 15a. INDEMNIZACIÓN POR MORA	5
CLÁUSULA 16a. MONEDA	6
CLÁUSULA 17a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA	6
CLÁUSULA 18a. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	6
CLÁUSULA 19a. BENEFICIOS DEL ASEGURADO.....	6
CLÁUSULA 20a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES	7

I. PRELIMINAR

Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V. que en lo sucesivo se denominará “**la Compañía**” y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará “**el Asegurado**” han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, en consecuencia, aquéllas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, quedan definidos en la **CLAUSULA 1a COBERTURAS** y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

DEFINICIONES

Aseguradora: Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.

Asegurado: Es la persona física o moral cuyo nombre aparece en el certificado del seguro, tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro amerite indemnización, según lo establecido en la póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente:

Es la persona física o moral que, a solicitud del Asegurado, tiene derecho al pago que corresponda por la pérdida total del equipo celular asegurado, derivada de los riesgos amparados por las coberturas de **Robo con Violencia** o **Extravío**, hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otro Beneficiario.

Para que el Beneficiario preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en la carátula de la póliza o en un endoso, mismo que forma parte integrante de la póliza.

Caso Fortuito: Evento de la naturaleza, que es inevitable e impredecible y que causa un daño.

Contratante: Es la persona física ó moral cuya propuesta de seguro ha aceptado La Compañía en los términos consignados en la póliza y con base en los datos e informes proporcionados por aquella conjuntamente con el Asegurado, teniendo a su cargo la obligación legal del pago de las primas correspondientes.

Daño Patrimonial: Afectación apreciable en dinero como consecuencia de los eventos descritos en este Contrato.

Domicilio: Comprende solamente aquella parte del interior de la ubicación descrita en la carátula de la póliza, habitada permanentemente por el Asegurado.

Evento: Hecho o series de hechos ocurridos a consecuencia de 1 (un) sólo acontecimiento durante la vigencia de la póliza.

Extravío: Se entenderá por Extravío la pérdida del equipo por robo sin violencia, olvido o desaparición misteriosa dentro del domicilio especificado en la carátula de la póliza o en tránsito en la vía pública.

Robo: Apoderamiento ilegítimo por parte de un tercero de los bienes objeto del seguro.

Siniestro: Evento cuya realización produce pérdidas a los bienes asegurados y da origen a una indemnización por parte de la Compañía, en los términos de la póliza.

Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

Vía Pública: Comprende la parte exterior de la ubicación descrita en la carátula de la póliza y que sea considerada como de uso y tránsito público, así como en establecimientos públicos o privados, en los que no recaiga responsabilidad y jurisdicción sobre el bien asegurado.

II. CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1a. COBERTURAS

La Compañía pagará la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza al “Asegurado” cuyo nombre aparezca en la carátula de la póliza, siempre y cuando el evento ocurra dentro de la vigencia de la póliza y de acuerdo con lo siguiente.

1. Robo con violencia:

Pérdida por robo con violencia y/o asalto dentro del domicilio especificado en la carátula de la póliza o en tránsito en la vía pública. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la violencia, del exterior al interior del domicilio declarado en la carátula de la póliza en que se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de la fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

2. Extravío:

Cuando el asegurado a causa de un asalto o extravío pierda el equipo durante la vigencia del seguro.

Se entenderá por **Extravío** la pérdida del equipo por robo sin violencia, olvido o desaparición misteriosa

dentro del domicilio especificado en la carátula de la póliza o en tránsito en la vía pública.

Una vez reportado cualquiera de los dos eventos anteriormente descritos por parte del asegurado, se procederá al bloqueo del equipo como una medida de seguridad a petición del Asegurado.

Exclusiones de las coberturas de Robo con violencia o Extravío.

Este seguro no cubre ningún tipo de daño patrimonial que sufran personas distintas al "Asegurado". Asimismo, este seguro no cubre pérdidas o daño patrimonial causado al "Asegurado" que provengan o sean consecuencia de:

- a) Cuando el autor o cómplice del robo del teléfono celular sea el cónyuge o cualquier pariente de "El Asegurado" hasta el cuarto grado por consanguinidad, segundo de afinidad o cualquier empleado o amigo de "El Asegurado".
- b) Cuando el robo o extravío sea ejecutado al amparo de situaciones creadas por:
 - Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, Actos mal intencionados de terceros que no deben confundirse con terrorismo (AMIT), hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.
 - Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del "Asegurado".
- c) Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Pérdidas que provengan del robo de cualquier otro bien que no sean los bienes asegurados.
- e) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- f) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas

situaciones de hecho o de derecho.

- g) **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**

CLÁUSULA 2a. LÍMITE TERRITORIAL

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 3a SUMA ASEGURADA E INDEMNIZACIONES.

Toda indemnización procedente al amparo de esta póliza se realizará conforme a lo indicado a continuación: la "Compañía" indemnizará al "Asegurado" el monto del daño patrimonial hasta el límite de Suma Asegurada por evento y el número máximo de Eventos establecido en la carátula de la póliza para la cobertura afectada.

CLÁUSULA 4a. PRIMA.

La prima a cargo del "Asegurado" vence en el momento de la celebración del contrato. El "Asegurado" pagará a la "Compañía" la prima por todo el periodo de cobertura.

Si no hubiese sido pagada la prima dentro del término convenido en la carátula de la póliza, el cual será de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de siniestro, la "Compañía" deducirá de la indemnización, el total de la prima pendiente de pago. Las primas convenidas deberán ser pagadas por el "Asegurado" en el lugar establecido en la Póliza y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la "Compañía", contra la entrega del recibo correspondiente.

La tarifa con la cual se calculen las primas, será la que a la fecha del cálculo esté vigente en la "Compañía". y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La prima estará calculada de acuerdo a la periodicidad contratada estipulada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 5a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

I.-MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el "Asegurado" tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a "La Compañía" y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del "Asegurado" en los términos del artículo

115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II.- AVISO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el "Asegurado" tendrá la obligación de comunicarlo de inmediato a "La Compañía" dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.

El "Asegurado" estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del "Asegurado" o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias del mismo y el "Asegurado" entregará a la "Compañía", entre otros, los documentos y datos siguientes:

- a) Copia del Ticket de compra o Póliza.
- b) Carta Factura de la adquisición del Teléfono Celular
- c) Declaración del "Asegurado" donde se detalle la causa del siniestro, dirección, fecha de ocurrido, nombre y firma del reclamante.
- d) Copia legible de la identificación Oficial vigente (INE, Cartilla Militar, Pasaporte o Cédula Profesional)
- e) Copia legible del Comprobante de domicilio (con antigüedad no mayor a 3 meses a la fecha del siniestro).
- f) Copia certificada del Acta levantada ante Ministerio Público por el Robo.

IV.-PAGO DE INDEMNIZACIÓN:

Los últimos Beneficiarios designados tendrán derecho a cobrar directamente de la Aseguradora, la Suma Asegurada que corresponda conforme a las condiciones establecidas en este Contrato. La prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

CLÁUSULA 6a. OTROS SEGUROS

El "Asegurado" tiene obligación de dar aviso por escrito a "La Compañía", sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos riesgos y por el mismo interés, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas para que "La Compañía" realice la anotación correspondiente.

Si el "Asegurado" omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito "La Compañía" quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7a. FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de "La Compañía" quedarán extinguidas:

- a) Si el "Asegurado", el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a "La Compañía" la documentación de que trata la Cláusula 5a. III.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del "Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 8a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De conformidad con lo dispuesto por la Ley sobre el Contrato de Seguro, "La Compañía" se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del "Asegurado", así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si "La Compañía" lo solicita, a costa de ésta, el "Asegurado" hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del "Asegurado" se impide la subrogación, "La Compañía" quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el "Asegurado" y "La Compañía" deberán hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el "Asegurado" tenga relación conyugal o de parentesco por la consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 9a. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula 6a. de esta póliza

CLÁUSULA 10a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el "Asegurado" lo dé por terminado, "La Compañía" tendrá derecho al pago de la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor

más los gastos de adquisición.

Cuando “La Compañía” lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al “Asegurado”, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

En ambos casos “La Compañía” devolverá la prima de riesgo no devengada a la fecha efectiva de la cancelación.

CLÁUSULA 11a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El “Asegurado” deberá comunicar a “La Compañía” cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si “El Asegurado” omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, “La Compañía quedará”, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Es decir, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14a. INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

...“Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al

acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a

la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

I. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

II. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- A. Los intereses moratorios;
- B. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- C. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta

ese momento hubiere generado la obligación principal, y Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”...

CLÁUSULA 15a. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 16a. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA

Vigencia del Contrato: La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Plazo del Seguro: El plazo de este seguro será el indicado en el Certificado, mismo que deberá coincidir con el plazo del crédito.

Inicio de Vigencia del Contrato: El presente Contrato entra en vigor a las doce horas de la fecha de inicio de vigencia que aparece en la carátula de la póliza

Cancelación del Seguro: Puede terminar por cualquiera de las siguientes causas, a las 12 hrs de la fecha correspondiente:

- a) A petición expresa del asegurado o contratante,
- b) Al término de la vigencia del seguro.
- c) Por falta de pago de la prima.

En caso de cancelación del contrato con anterioridad a la fecha del fin de su vigencia bajo las condiciones del inciso a. de la presente cláusula, el Contratante tendrá derecho a la devolución de la prima de riesgo no devengada a la fecha efectiva de la cancelación.

CLÁUSULA 17a. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

CLÁUSULA 18a. BENEFICIOS DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta Póliza se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, El Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones, pero si éstas traen como consecuencia para “La Compañía” prestaciones más elevadas, el contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda. Asimismo, si durante la vigencia de este Seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes a solicitud del “Asegurado”, “La Compañía” le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 19a. DERECHO DE LOS CONTRATANTES

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Este es un contrato de no adhesión con número SC000001 de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Seguros Azteca, S.A. de C.V. ubicada en Insurgentes Sur 3579 Torre 3 PB, Colonia Tlalpan la Joya, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, comunicarse a los teléfonos 17209854 desde la Ciudad de México o al 018008108181 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: ueap@segurosazteca.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx

Seguros Azteca, S.A. de C.V. Insurgentes Sur # 3579, torre 3, piso 1, Col. Tlalpan la Joya C.P. 14000 Ciudad de México Ciudad de México y zona metropolitana 17209854 Interior de la República (01800) 8108181 www.segurosazteca.com.mx